Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de abril de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar entendiendo en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 21 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción al artículo 201 del Código Penal.

Surge de la lectura del incidente que el Departamento de Control de Mercado de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), recibió dos denuncias anónimas que referían que se estarían comercializando irregularmente sustancias medicinales y suplementos alimenticios por intermedio de la página web identificada como “B ” y el usuario de la red social Instagram “@b ”, de los que no existirían registros de inscripción en el rubro medicamentos ni especialidades medicinales, según lo informado por la Dirección de la Información Técnica de la ANMAT.

La justicia de la ciudad inició esta investigación de la que resultó que quien ofrecería a la venta aquellas sustancias sería Silvina Gabriela G -médica especialista en geriatría y gerontología- cuyo consultorio se encontraría ubicado en la calle J 2 de esta ciudad. Se advirtió, además, que en la numeración 2 de esa misma calle se emplazaría un geriátrico cuya directora médica sería la imputada.

En su consultorio se hallaron frascos con diversas sustancias con rótulos de la “Farmacia VIP” y de la “Farmacia

Milenium", ambas ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, motivo por el cual se dispusieron sus allanamientos.

Previo a efectivizarse esas medidas, la titular del juzgado de la ciudad calificó el suceso como infracción al artículo 201 del Código Penal y declinó su competencia a favor de la justicia federal.

El juez nacional, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura en tanto consideró que no advertía, por el momento, ningún elemento que hiciera surtir su jurisdicción. Entendió que ello era así pues, luego de efectivizar los allanamientos en las farmacias que habrían elaborado las sustancias incautadas, se habría tomado conocimiento de que éstas habrían sido producidas en establecimientos autorizados a tales fines, que no se trataría de productos prohibidos por ANMAT y que habrían sido solicitados por profesionales de la salud. A ello agregó que no se habría verificado que hubieran sido adulterados o falsificados, ni que resultaran nocivos para la salud.

Finalmente, entendió que la investigación se circunscribiría al hecho de que las firmas que utilizaría la imputada para comercializar aquellas sustancias no estarían registradas en los organismos correspondientes.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar al suceso en estudio, no se advierte en el objeto de esta causa elemento alguno que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674), por lo que considero que



corresponde a la magistrada local continuar conociendo en estas actuaciones.

Buenos Aires, 13 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.04.2023 12:42:21